

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 41, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 7, 12 y 13 de abril de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. María N. Álvarez Márquez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. José L. Burgos Millet
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. Sonia L. Vázquez García

EN CONTRA:

Ninguno.


AUSENTE:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

ABSTENIDOS:

Ninguno.

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DIAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 43
Ordenanza Núm. 41

Serie 2003-04

Presentada por la Comisión de Transportación y Obras Públicas. *Compuesta por los Honorables: Wilfredo Rosa Santory, Carmen López Dipiní, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Pedro J. Cruz Cruz y Sonia L. Vázquez García.*

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TODA OTRA CLASE DE VEHÍCULO EN AMBOS LADOS DEL TRAMO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL, SIN PARTICULAR DENOMINACIÓN, SITUADA EN EL SECTOR INDUSTRIAL CATAÑO, QUE SE EXTIENDE COMENZANDO EN SU EMPALME CON LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO 3 PROVEYENDO ACCESO, ENTRE OTROS SITIOS, A LA ESCUELA SUPERIOR MANUEL MEDIAVILLA NEGRÓN Y A UNA ZONA INDUSTRIAL.

Por Cuanto: Ante la consideración de esta Legislatura Municipal se ha planteado la dificultad existente para que fluya con normalidad el movimiento de vehículos de motor a lo largo de la vía pública municipal, sin particular denominación que da acceso, entre otros sitios, a la Escuela Superior Manuel Mediavilla Negrón y a una zona industrial.

Por Cuanto: Se ha comprobado que el exceso de vehículos que se mueve por esa vía pública es causa directa de la congestión de éstos, que según la ponencia sometida a esta Legislatura por el Ingeniero Industrial, Rafael H. Aparicio, afecta a más de 1,400 personas con empleos en la zona industrial, situación que se agrava por el estacionamiento en ambos lados de dicha vía y además por el hecho de que tiene su entrada y salida por un solo sitio que es su empalme con la carretera estatal número 3.

Por Cuanto: Una medida que puede producir alivio al problema planteado, no su solución, es regular el estacionamiento de vehículos en el tramo de la aludida vía pública desde su empalme con la carretera estatal número 3, extendiéndose hasta llegar frente a la fábrica TONKA, acción que nos proponemos tomar mediante la aprobación de la presente pieza legislativa.

- Por Cuanto: Conforme preceptúa el Artículo 2.004 de la Ley Número 81 de agosto 30, 1991, o sea, la vigente Ley Municipal, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."
- Por Cuanto: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Número 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).
- Por Cuanto: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, cuando delega a *"las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles"* y *"reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito."* Artículo 21.04 (a) (1) y (a) (10) de la antes citada Ley.
- Por Tanto: **Ordénese por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**
- Sección 1: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor y toda otra clase de vehículos en ambos lados del tramo de la vía pública municipal, sin particular denominación, situada en el sector industrial Cataño que se extiende comenzando en su empalme con la carretera estatal #3 extendiéndose hasta el frente donde se ubica la Fábrica TONKA.
- Sección 2: El Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales y marcas correspondientes con arreglo al manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal en el sitio reglamentado por esta Ordenanza.
- Sección 3: La zona de rodaje de la vía pública reglamentada por esta Ordenanza se dividirá en tres (3) carriles marcados para tránsito en direcciones opuestas. Uno de los carriles se señalará con la correspondiente marca

proveyendo su zona de rodaje en una sola línea de vehículos en dirección de entrada a la vía pública reglamentada desde su empalme con la carretera estatal número 3. La zona de rodaje de los otros dos (2) carriles se marcarán en dirección de salida a la vía pública reglamentada de manera tal que uno de ellos sea usado únicamente para doblar a la derecha y el otro para continuar en dirección recta o doblar a la izquierda al llegar al empalme con la carretera estatal número 3.

Sección 4: Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00).

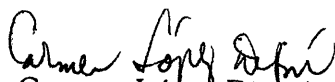
Sección 5: No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que haya transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto, y luego estacionado de nuevo en la zona prohibida.


Sección 6: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por esta expresamente derogada.

Sección 7: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a los directores de las escuelas Manuel Mediavilla Negrón y Bellas Artes, a los representantes de las instalaciones industriales del sector, a las oficinas de la A.A.A. y la A.E.E., a la Policía Municipal y Estatal y a los medios de comunicación.


Sección 8: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y será efectiva, respecto de la sanción administrativa que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 13 de abril de 2004.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 21 de abril de 2004, y firmada por mí el 26 de abril de 2004.


Luis Raúl Sánchez Hernández
Alcalde Interino